



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0710
RADICADO N° 2021-00309-00

En la acción de tutela, promovida por MARTHA JUDITH BEDOYA TORO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que desde el 01 de agosto de 2000 se encuentra pensionada por la accionada; desde febrero del año en curso le está siendo pagada la mesada pensional en fechas distintas a las que se le pagaba habitualmente, pues los pagos se realizaban los días 25 de cada mes; desde el mes de septiembre no se le ha pagado su mesada. Ha enviado varios derechos de petición solicitando se le informe el motivo por el cual se le ha cambiado la fecha de pago, pero no ha obtenido respuesta. Por ello, aduce que le están siendo vulnerados el derecho de petición, debido proceso administrativo, mínimo vital y móvil, y vida en condiciones dignas y justas. En consecuencia, solicita se ordene a la accionada el pago de la mesada pensional correspondiente al mes de septiembre de 2021.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Adicionalmente se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su

RADICADO N° 2021-00309-00

notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

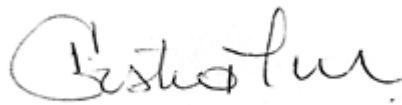
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por MARTHA JUDITH BEDOYA TORO identificado con C.C. No. 32.343.277 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 164 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 06 de octubre de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

